

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS



DECRETO EJECUTIVO No. 241
De 16 de Septiembre de 2020

Que reforma el Decreto Ejecutivo No. 28 de 27 de marzo de 2009, por el cual se reglamenta la Ley 41 de 24 de agosto de 2007, que crea el Régimen Especial para el Establecimiento y la Operación de Sedes de Empresas Multinacionales, y se dicta otra disposición

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 41 de 24 de agosto de 2007 se crea el Régimen Especial para el Establecimiento y la Operación de Sedes de Empresas Multinacionales y se dictan otras disposiciones, conocido también como el régimen de SEM, y que fue posteriormente reglamentado mediante el Decreto Ejecutivo No. 28 de 27 de marzo de 2009;

Que dicho régimen va dirigido a atraer y promover las inversiones, la generación de empleos y la transferencia de tecnología, así como para hacer a la República de Panamá más competitiva en la economía global, mediante la utilización óptima de su posición geográfica, de su infraestructura física y de los servicios internacionales;

Que la Ley 41 de 2007 ha sido objeto de tres reformas que han permitido hacer del régimen SEM más competitivo, continuar atrayendo nueva inversión extranjera y prevenir posibles prácticas perniciosas, entre las que destacamos la reforma introducida por la Ley 57 de 2018, que estableció normativas que inciden directamente en el régimen fiscal aplicable a las empresas con licencia de SEM para que las mismas realicen las actividades propias del régimen, con empleados a tiempo completo y gastos operativos anuales realizados en la República de Panamá;

Que la República de Panamá, desde el 31 de octubre de 2016, es parte del marco inclusivo sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de los Beneficios, *BEPS* por sus siglas en inglés, para la implementación de las recomendaciones proporcionadas por los países del G20 y la Organización de Cooperación para el Desarrollo Económico, OCDE;

Que dentro del paquete de las 15 Acciones *BEPS*, se contempla la Acción 5, que establece las recomendaciones para combatir las prácticas tributarias perniciosas, teniendo en cuenta la transparencia y la sustancia, entre otros criterios;

Que en virtud de las reformas establecidas por la Ley 57 de 24 de octubre de 2018 y las recomendaciones internacionales adoptadas, es necesario modificar el Decreto Ejecutivo No. 28 de 2009, con el fin de aclarar y desarrollar algunas disposiciones normativas contenidas en la mencionada Ley;

Que entre las atribuciones que ejerce el Presidente de la República con la participación del ministro respectivo figura el reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu,

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 28 de 27 de marzo de 2009, queda así:

Artículo 4. Las empresas multinacionales que estén operando en la República de Panamá podrán acogerse a la Licencia de Sede de Empresas Multinacional, si prestan servicios a su casa matriz o a sus subsidiarias o a sus filiales o a compañías asociadas, salvo las excepciones establecidas en la ley, para lo cual deberán aplicar a la misma a través de solicitud dirigida a

Tika

la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales, cumpliendo con todos los requisitos establecidos por la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales.

Artículo 2. El artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 28 de 27 de marzo de 2009, queda así:

Artículo 8. De conformidad con el artículo 13 de la Ley 41 de 2007, las solicitudes de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales se presentarán por escrito, en formulario preparado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales.

Sin menoscabo de la facultad de la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales para requerir cualquier otro elemento o información que considere conveniente establecer y evaluar como requisito, el formulario de solicitud deberá contener como mínimo, la siguiente información:

1. Datos generales de la empresa interesada y de su representante legal, directores, dignatarios, apoderados generales y especiales de la sociedad, incluyendo su domicilio.
2. Datos generales de la firma de abogados y/o abogado que representa a la empresa interesada.
3. Grupo empresarial al cual pertenece la empresa interesada.
4. Principales actividades u operaciones comerciales que desarrolla el grupo empresarial.
5. Activos de la empresa multinacional. La Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales podrá establecer montos mínimos de activos con que deberá contar el grupo empresarial a fin de obtener la Licencia de Sedes de Empresas Multinacionales.
6. Servicios que prestará en calidad de Sede de Empresa Multinacional.
7. Identificación de la casa matriz o filiales o subsidiarias (partes del grupo empresarial) a las cuales prestará los servicios o actividades identificadas.
8. Estimación aproximada de la inversión inicial. Por inversión inicial se entenderá toda aplicación de recursos financieros a la puesta en operación de la Sede de Empresa Multinacional en la República de Panamá, que puede incluir, entre otros, la adquisición de activos fijos.
9. Proyección de la cantidad de empleados calificados a tiempo completo por contratar durante su primer año de operaciones, el cual deberá ser adecuado a la naturaleza del negocio que llevará a cabo la empresa. Los empleados por contratar podrán ser nacionales o extranjeros.
10. El número de empleados extranjeros de confianza de niveles altos y medios que laborarán en la Sede de Empresas Multinacional, incluyendo proyección de plazas de trabajo para nacionales.
11. La cotización de acciones en bolsa de valores locales o internacionales.
12. Planes de responsabilidad social empresarial en la República de Panamá en áreas de transferencia de tecnología y educación, según sean priorizadas por el Consejo de Gabinete o la propia Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales.
13. Proyección y descripción de los gastos operativos anuales de la Sede de Empresa Multinacional en la República de Panamá, los cuales deben ser adecuados a la naturaleza del negocio que llevará a cabo la empresa.

Artículo 3. El artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 28 de 27 de marzo de 2009, queda así:

Artículo 19. La empresa con Licencia de Sede de Empresa Multinacional que desee adicionar o suprimir algunas actividades de aquellas para las cuales fue autorizada, deberá solicitar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales la modificación de sus actividades o servicios mediante memorial debidamente motivado. La Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales evaluará y emitirá una resolución autorizando o negando dicha solicitud.

Artículo 4. El artículo 21 del Decreto Ejecutivo No. 28 de 27 de marzo de 2009, queda así:

Artículo 21. Una vez al año, las Sedes de Empresas Multinacionales deberán presentar, dentro de los seis meses siguientes al cierre de su periodo fiscal, un informe que contenga, por lo menos, la siguiente información:

1. Declaración Jurada: Una declaración jurada suscrita por el representante legal y un contador público autorizado, en el formato que adopte la Secretaría Técnica de la Comisión



de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales, la cual contendrá la siguiente información respecto a sus actividades y el cumplimiento de los requerimientos de sustancia, durante el periodo fiscal anterior:

- a) Fecha de inicio y terminación de su periodo fiscal.
- b) Nombre y datos personales del representante legal y del contador público autorizado que suscribe la declaración jurada, los cuales a su vez deberán firmar la respectiva declaración.
- c) Nombre de la empresa y su ubicación, datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, número y fecha de resolución que otorgó la licencia de Sede de Empresa Multinacional.
- d) Descripción detallada de las actividades realizadas, especificando cuales de estas fueron la o las actividades principales y cuáles fueron las Actividades Secundarias.
- e) Descripción de los recursos, personal, instalaciones, equipos, medios o bienes utilizados en la ejecución de las actividades realizadas, especificando aquellos relacionados a la ejecución de las Actividades Principales.
- f) Concepto de los ingresos que percibe por la(s) actividad(es) realizada(s).
- g) Monto de los ingresos brutos anuales y costos directos e indirectos asociados a dichos ingresos.
- h) Monto de los ingresos netos anuales relacionados con la(s) actividad(es) realizadas.
- i) Si aplica, indicar cuáles de las actividades principales fueron objeto de tercerización con proveedores y explicar con claridad las razones que motivaron dicha tercerización. En el caso de no haberse tercerizado parte alguna de la o las actividades principales, deberá declararlo expresamente.
- j) Descripción del concepto y total de los gastos operativos, detallando aquellos directamente relacionados con la actividad principal.
- k) Si aplica, especificar el concepto y monto de los gastos operativos directamente relacionados con la actividad principal o las actividades principales tercerizados con uno o varios proveedores.
- l) Identidad, cargo, función y/o título profesional de los empleados calificados a tiempo completo, encargados de ejecutar las actividades principales efectuadas, y el lugar (país) donde ejecutan sus funciones y donde realizaron la o las actividades principales.
- m) En caso de haberse tercerizado todo o parte de los gastos operativos directamente relacionados con las actividades principales, se debe especificar, el costo incurrido y el detalle/descripción de cada actividad tercerizada con cada proveedor, el nombre y dirección del proveedor de cada actividad tercerizada, los recursos que usa el proveedor para ejecutar la actividad tercerizada y donde (en qué país o jurisdicción) se encuentran esos recursos y la información detallada sobre los mecanismos que utiliza la empresa con Licencia de Sede de Empresa Multinacional para ejercer el monitoreo y control de las actividades tercerizadas con cada proveedor.
- n) Identificación de la casa matriz o filiales o subsidiarias (partes del grupo empresarial) a las cuales se han prestado efectivamente servicios amparados por la licencia de Sede de Empresa Multinacional.
- o) Inversiones realizadas en la República de Panamá durante el periodo fiscal respectivo.
- p) Listado con los nombres, generales y cargos del personal extranjero efectivamente contratado por la Sede de Empresa Multinacional y sus dependientes, durante el periodo fiscal respectivo, que ostenten visa de personal Sede de Empresa Multinacional, y el monto total de la planilla correspondiente a dicho personal.
- q) Cambios en los registros del personal extranjero durante el periodo fiscal respectivo.
- r) Listado de personal nacional contratado por la Sede de Empresa Multinacional, cargos y monto total de la planilla correspondiente a dicho personal, durante el periodo fiscal respectivo.
- s) Actividades de transferencia de tecnología y/o de educación realizados durante el periodo fiscal respectivo.
- t) Futuros planes que tenga la empresa.
- u) Listado con los nombres, generales y cargos de los empleados, nacionales o extranjeros, a tiempo completo contratados por la empresa con Licencia de Sede de Empresa Multinacional durante el año de operaciones, con identificación de aquellos que



realizan los servicios de dirección, fiscalización o representación de la referida empresa dentro del giro general de sus actividades.

- v) En caso de haberse ejecutado todo o parte de la actividad principal o las actividades principales con empleados de uno o varios proveedores, se debe especificar el número de empleados a tiempo completo de cada proveedor encargados de ejecutar la actividad principal de la empresa con Licencia de Sede de Empresa Multinacional, indicando el nombre, cargo y función de cada empleado y el lugar (país) donde ejecutan sus funciones y donde ejecutaron la o las Actividades Principales, el detalle de las actividades ejecutadas por dichos empleados, el nombre y dirección del proveedor empleador de dichos empleados; el total de horas tercerizadas con el personal de cada proveedor, proporción del total de la actividad principal de la empresa con Licencia de Sede de Empresa Multinacional que ejecutan dichos empleados, costo total incurrido en tercerización de personal encargado de la ejecución de la actividad principal o actividades principales por cada proveedor y el mecanismos que utiliza la empresa con Licencia de Sede de Empresa Multinacional para ejercer el monitoreo y control de las actividades ejecutadas por el personal tercerizado con cada proveedor.
 - w) Si aplica, cuáles de las Actividades Secundarias fueron objeto de tercerización con Proveedores fuera de la República de Panamá, o, en su defecto, declarar expresamente que no ocurrió tercerización de parte alguna de dichas Actividades Secundarias con proveedores fuera de la República de Panamá.
 - x) En caso de haberse tercerizado todo o parte de las Actividades Secundarias con proveedores fuera de la República de Panamá, se debe especificar el costo incurrido y el detalle/descripción de cada actividad tercerizada con cada proveedor, el nombre y dirección del proveedor de cada actividad tercerizada, los recursos que usa el proveedor para ejecutar la actividad tercerizada y dónde (en qué país o jurisdicción) se encuentran dichos recursos y el número de trabajadores de cada proveedor encargados de ejecutar la actividad y detalle de las actividades ejecutadas por dichos trabajadores.
2. Copia de los estados financieros auditados.
 3. Demás información y documentos adicionales, complementarios o aclaratorios que requiera la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales.

Artículo 5. Se adiciona el artículo 21-A transitorio, al Decreto Ejecutivo No. 28 de 27 de marzo de 2009, así:

Artículo 21-A transitorio. Las empresas que hayan obtenido una Licencia de Sedes de Empresas Multinacionales antes del 17 de octubre de 2017, tendrán hasta el 30 de junio de 2021 para cumplir con la obligación de incluir en la declaración jurada contemplada en el artículo 21 del presente Reglamento, la información solicitada mediante los literales d, e, i, j, k, l, m, v, w y x de dicho artículo.

Aquellas empresas que hayan obtenido una Licencia de Sedes de Empresas Multinacionales antes del 17 de octubre de 2017 y que con posterioridad a dicha fecha modifiquen sus resoluciones de Registro a efectos de adicionar algún servicio del artículo 4 de la Ley 41 de 2007, deberán cumplir con los Requerimientos de Sustancia respecto de los servicios adicionados a partir del periodo fiscal 2019 o a partir de la adición de la o las actividades en sus correspondientes Registros.

Las Sedes de Empresas Multinacionales tendrán hasta el 31 de diciembre de 2020 para presentar el informe contemplado en el artículo 21 del presente Reglamento, respecto del periodo fiscal 2019.

De igual forma, contarán con el mismo plazo previsto en el párrafo anterior, las Sedes de Empresas Multinacionales que, a la fecha de promulgación del presente Reglamento, ya hayan presentado el informe de acuerdo con las disposiciones del artículo 21 del Decreto Ejecutivo No. 28 de 2009 vigente antes de la presente modificación.

Artículo 6. Se adiciona el artículo 21-B al Decreto Ejecutivo No. 28 de 27 de marzo de 2009, así:

Artículo 21-B. La empresa con Licencia de Sede de Empresa Multinacional tendrá la obligación de demostrar, con cada informe anual que sea presentado ante la Secretaría Técnica



RM

de la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales, el cumplimiento de los requerimientos de sustancia.

La Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales tiene la competencia exclusiva para supervisar, evaluar y determinar que las empresas con Licencia de Sede Empresa Multinacional cumplen o no con los requerimientos de sustancia establecidos en la Ley 41 de 2007 y en el presente Reglamento. Para efectos de la supervisión y evaluación, podrá adoptar los procesos y mecanismos que considere pertinentes, atendiendo parámetros tales como cumplimiento con la presentación del informe, naturaleza del negocio, actividades realizadas, procesos internos, tecnología aplicada, inspecciones, entre otros.

De igual forma, la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales supervisará y evaluará el cumplimiento de los requerimientos de sustancia tomando en cuenta la información contenida en el informe anual e indicadores que determinarán los parámetros de seguimiento y fiscalización a aplicar.

Con base en ello, y para cada caso, la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias conducirá un Procedimiento de Revisión Básico o un Procedimiento de Revisión Ampliado.

Estos procedimientos determinarán la ejecución de inspecciones, auditorías, el requerimiento de información y de registros adicionales u otros requerimientos o evaluaciones que considere la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales.

Los parámetros para la aplicación de los Procedimientos de Revisión Básica y Ampliada serán desarrollados por la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales, y podrán ser revisados periódicamente y adicionados o enmendados según los criterios de evaluación que al efecto desarrolle la entidad.

Artículo 7. Se adiciona el artículo 21-C al Decreto Ejecutivo No. 28 de 27 de marzo de 2009, así:

Artículo 21-C. La Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales contará con un plazo de seis meses, contado a partir de la recepción del informe contemplado en el artículo 21 del presente Reglamento, para emitir resolución administrativa declarando si la empresa con Licencia de Sede de Empresa Multinacional cumplió o no con los requerimientos de sustancia para el período fiscal en cuestión. A criterio de la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales, el plazo antes indicado se podrá prorrogar hasta seis meses más, para efectos de concluir las evaluaciones del caso y expedir la respectiva resolución administrativa.

En caso de que una Empresa no haya presentado la información y documentación requerida conforme a lo indicado en el artículo 21 del Decreto Ejecutivo No. 28 de 27 de marzo 2009, la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales contará con un plazo de treinta días hábiles para emitir resolución declarando el incumplimiento con los Requerimientos de Sustancia durante el periodo fiscal respectivo.

En el supuesto de que un Empresa haya presentado de manera incompleta la información y documentación solicitada en el artículo 21 del Decreto Ejecutivo No. 28 de 27 de marzo 2009 o que no haya aportado la información supletoria, aclaratoria o adicional que le haya solicitado la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales, ésta última procederá a analizar la información y emitir la respectiva resolución según la información con la que disponga, lo que podrá implicar la declaratoria del incumplimiento con los Requerimientos de Sustancia durante el periodo fiscal respectivo, por la falta de elementos que permitieran acreditar su cumplimiento.

Artículo 8. Se adiciona el artículo 21-D al Decreto Ejecutivo No. 28 de 27 de marzo de 2009, así:

Artículo 21-D. La resolución administrativa emitida por la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencia de Sede de Empresas Multinacionales, respecto al cumplimiento o no de los Requerimientos de Sustancia, será notificada personalmente a la empresa con Licencia de Sede de Empresa Multinacional, la cual tendrá un término de cinco días hábiles, siguientes a su notificación, para interponer recurso de reconsideración y acompañar las pruebas que estime conducentes.

La Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales tendrá un término de treinta (30) días hábiles para resolver el recurso de reconsideración mediante resolución motivada.



En contra de la resolución que resuelve el recurso de reconsideración, la empresa con Licencia de Sede de Empresa Multinacional tendrá un término de diez (10) días hábiles para presentar el recurso de apelación ante la Comisión de Licencia de Sedes de Empresas Multinacionales y ésta tendrá un término de treinta (30) días hábiles para resolverlo. La decisión de la Comisión de Licencia de Sedes de Empresas Multinacionales agotará la vía gubernativa.

La Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales compulsará copia de todo lo actuado a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas de la República de Panamá, quien, solo entonces, podrá requerir la liquidación adicional del impuesto sobre la renta, por el incumplimiento de los Requerimientos de Sustancia. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que pueda ejercer el recurrente ante la vía jurisdiccional, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 9. El artículo 26 del Decreto Ejecutivo No. 28 de 27 de marzo de 2009, queda así:

Artículo 26. A las empresas con Licencia de Sede de Empresas Multinacionales se les aplicará el régimen fiscal establecido en el Capítulo V de la Ley 41 de 2007.

Los salarios y otras remuneraciones laborales, incluido el salario en especie, que reciban las personas poseedoras de una Visa de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional, están exentos del impuesto sobre la renta y de las cuotas de seguro social y seguro educativo, en la medida en que dichos salarios y remuneraciones laborales, sean pagadas, asumidas y reconocidas como gasto de personal en la contabilidad de la empresa con Licencia de Sede de Empresa Multinacional.

Artículo 10. Se adiciona el artículo 26-A al Decreto Ejecutivo No. 28 de 27 de marzo de 2009, así:

Artículo 26-A. En el caso de que una empresa con Licencia de Sede de Empresa Multinacional tuviera un periodo fiscal especial que hubiera iniciado antes de la fecha de entrada en vigencia de la Ley 57 de 2018 y concluyera con posterioridad, los costos y gastos incurridos de manera previa a la entrada en vigencia de la Ley 57 de 2018, serán deducibles de acuerdo con lo previsto en el Código Fiscal de la República de Panamá y sus normas reglamentarias. Se considera que no había obligación de retener impuesto sobre la renta respecto a los pagos provistos en el segundo y tercer párrafo del artículo 23 de la Ley 41 de 2007 ocasionados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 57 de 2018, para efectos de lo previsto en el artículo 735 del Código Fiscal de la República de Panamá, siendo deducibles los pagos efectuados.

Artículo 11. Se adiciona el artículo 26-B al Decreto Ejecutivo No. 28 de 27 de marzo de 2009, así:

Artículo 26-B. A los fines del reporte que deben hacer las entidades que posean una Licencia de Sede de Empresa Multinacional, cuando sus actividades permitan impulsar la rentabilidad de las operaciones comerciales generadas por las compañías que conforman el grupo multinacional y la aplicación del principio de plena competencia o *Arm's Length* que desarrolla la normativa de precios de transferencia de la República de Panamá, se entiende que el resultado se determinará restando a los ingresos brutos, los costos y deducciones aplicables y en caso que el resultado sea positivo, el mismo será gravado con base en la tasa de impuesto establecida en Ley 41 de 2007 y sus reformas. En caso de que el resultado sea negativo, el monto de la pérdida que se genere en un año fiscal será trasladable con base a las normas establecidas en el Código Fiscal de la República de Panamá.

Artículo 12. Se adiciona el artículo 26-C al Decreto Ejecutivo No. 28 de 27 de marzo de 2009, así:

Artículo 26-C. La Dirección General de Ingresos el Ministerio de Economía y Finanzas de la República de Panamá mantendrá la facultad de comprobar la veracidad del crédito del impuesto sobre la renta utilizando todos los elementos que permite la ley y los convenios vigentes en materia de intercambio de información.

Artículo 13. El artículo 30 del Decreto Ejecutivo No. 28 de 27 de marzo de 2009, queda así:

Artículo 30. La empresa con Licencia de Sede de Empresa Multinacional podrá contratar empleados extranjeros de confianza, entendiéndose como tales aquellos empleados que ejecuten servicios de dirección, fiscalización o representación de la referida empresa dentro



del giro general de sus actividades, dentro de los niveles ejecutivos, operativos, técnicos y expertos. Estas contrataciones estarán amparadas bajo la Ley 41 de 2007.

La empresa con Licencia de Sede de Empresa Multinacional deberá procurar el intercambio tecnológico y, a tales efectos, podrá contratar empleados extranjeros de niveles administrativos, así como personal de apoyo o de servicios conexos con comprobada capacidad académica.

Los requisitos para la obtención de las Visas de Personal Permanente y sus respectivos dependientes, así como las Visas de Personal Temporal de las Sedes de Empresas Multinacionales, serán establecidos por el Servicio Nacional de Migración del Ministerio de Seguridad Pública y el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, a través de la reglamentación de la ley migratoria vigente en la República de Panamá.

Artículo 14. El artículo 47 del Decreto Ejecutivo No. 28 de 27 de marzo de 2009, queda así:

Artículo 47. La Secretaría Técnica aplicará las sanciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley 41 de 2007 de acuerdo a la categoría de la infracción, con base al siguiente orden:

1. Amonestación escrita, por incumplimiento de cualquier obligación de la Sede de Empresas Multinacionales, que no corresponda a una infracción menor o mayor, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.
2. Multa que oscile de cinco mil balboas (B/. 5,000.00) a cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) por incurrir en cualquiera de las siguientes infracciones menores:
 - a) La no presentación del informe anual correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de su periodo fiscal o su presentación sin completar la información y documentación solicitada en el artículo 21 del presente Reglamento;
 - b) No aportar la información supletoria, aclaratoria o adicional que para tales efectos le haya solicitado la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales.
3. Multa que oscile de cincuenta mil con 01/100 balboas (B/.50,000.01) hasta cien mil balboas (B/.100,000.00) por incurrir cualquiera de las siguientes infracciones mayores que a continuación se detallan:
 - a) Contar con tres (3) amonestaciones escritas o la reincidencia en la comisión de infracciones menores.
 - b) Mantener trabajadores en su planilla sin contar con las visas que establece la Ley 41 de 2007, u otra categoría que permita la legislación vigente.
 - c) Reportar trabajadores extranjeros amparados con las visas que establece la Ley 41 de 2007, sin que efectivamente laboren en la Sede de Empresa Multinacional.
4. Cancelación de la Licencia. La Secretaría Técnica de la Comisión podrá cancelar la Licencia de Sede de Empresa Multinacional bajo las causales enumeradas en el artículo 18 y 36 de la Ley 41 de 2007, así como por la reincidencia en la comisión de infracciones mayores a que se refiere el presente Decreto Ejecutivo.

La Secretaría Técnica de la Comisión podrá hacer las citaciones que considere necesarias para establecer o aclarar los hechos que causen la imposición de las sanciones.

En los casos de aplicación del acápite a del numeral 3 de este artículo, se entenderá como reincidencia la aplicación de una amonestación escrita adicional a las señaladas en dicho literal.

Artículo 15. Se subroga el título del Capítulo X y el artículo 56 del Decreto Ejecutivo No. 28 de 27 de marzo de 2009, así:

Capítulo X Definiciones

Artículo 56. Para los efectos del presente decreto, los términos que se utilizan tendrán el siguiente significado:

1. Actividad Principal o Actividades Principales: aquellas esenciales para la generación de los ingresos susceptibles de acogerse a los beneficios fiscales provistos en la Ley 41 de 2007 y sus modificaciones. Se refiere a las actividades directamente asociadas con la creación de valor, cuya ejecución se hace necesaria para la prestación del servicio u operación generadora de los ingresos, y que deben ser ejecutadas por la empresa en la República de Panamá.



Rm

Para los efectos de la prestación de los servicios o actividades principales, la empresa podrá hacer uso de sus propios recursos o a través de tercerización con uno o varios proveedores, según las disposiciones del Capítulo XII. La actividad principal o actividades principales corresponden a los servicios detallados en el artículo 4 de la Ley 41 de 2007.

2. Adecuado: lo que resulte apto, apropiado y suficiente para la ejecución de la o las actividades principales, según las particularidades de cada empresa y la naturaleza del negocio.
3. Proveedor o Proveedores: personas naturales o jurídicas cuyos recursos se utilicen para la ejecución de todo o parte de la actividad principal o actividades principales o de la actividad secundaria o actividades secundarias.
4. Requerimientos de Sustancia: requerimientos establecidos en el artículo 57 del presente decreto, que deben cumplirse por parte de la empresa poseedora de una Licencia de Sede de Empresa Multinacional en un determinado período fiscal, respecto de cada actividad realizada, para beneficiarse de la tarifa reducida del 5 % del impuesto sobre la renta contemplada en la Ley 41 de 2007 en dicho período fiscal.
5. Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales: entidad que tiene como parte de sus funciones la de supervisar, evaluar y determinar que las empresas con Licencia de Sede de Empresa Multinacional cumplen o no con los requerimientos de sustancia establecidos en la Ley 41 de 2007 y en el presente Reglamento.

Artículo 16. Se adiciona el Capítulo XI, se subrogan los artículos 57 y 58, y se adicionan los artículos 58-A, 58-B, 58-C, 58-D 58-E y 58-F al Decreto Ejecutivo No. 28 de 27 de marzo de 2009, así:

Capítulo XI

Requerimientos de sustancia y actividad principal

Artículo 57. La empresa poseedora de una Licencia de Sede de Empresa Multinacional se beneficiará de la tarifa reducida del 5 % del impuesto sobre la renta contemplada en la Ley 41 de 2007, en un periodo fiscal, siempre que en el respectivo periodo fiscal dicha empresa haya cumplido con los siguientes requerimientos de sustancia:

1. Haya ejecutado la actividad principal o las actividades principales en la República de Panamá.
2. Respecto de la actividad principal o las actividades principales:
 - a) Haya mantenido en Panamá una cantidad adecuada de empleados calificados a tiempo completo, dedicados a la ejecución de la actividad principal o actividades principales.
 - b) Haya incurrido en un monto adecuado de gastos operativos en la República de Panamá, directamente relacionados con la actividad principal o actividades principales.
3. Cumpla con lo señalado en el artículo 21 de este Reglamento.

Para efectos del presente decreto, los requerimientos antes mencionados se denominan Requerimientos de Sustancia.

En caso de no cumplirse con los requerimientos de sustancia antes enunciados, la empresa poseedora de una Licencia de Sede de Empresa Multinacional deberá pagar el impuesto sobre la renta correspondiente a dicho período fiscal a la tarifa general, con las multas, recargos, intereses y penalidades que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal de la República de Panamá.

Artículo 58. Lo dispuesto en el artículo anterior será aplicable a partir de las siguientes fechas:

1. A partir del 1 de julio de 2021, para las empresas que hayan obtenido una Licencia de Sede de Empresa Multinacional antes del 17 de octubre de 2017.
2. A partir del 1 de enero de 2019, fecha de entrada en vigencia de la Ley 57 de 2018, para las empresas que hayan obtenido una Licencia de Sede de Empresa Multinacional en o con posterioridad al 17 de octubre de 2017.

Artículo 58-A. La empresa con Licencia de Sede de Empresa Multinacional tiene la obligación de acreditar el cumplimiento de los Requerimientos de Sustancia, para lo cual deberá mantener registros que muestren el nivel adecuado de empleados calificados y gastos operativos, atendiendo a la actividad principal o actividades principales.

RH



Artículo 58-B. La empresa con Licencia de Sede de Empresa Multinacional que se encuentre autorizada para realizar varias actividades deberá acreditar el cumplimiento de los Requerimientos de Sustancia para cada una de las actividades autorizadas y en efecto realizadas.

Artículo 58-C. La adecuada cantidad de empleados calificados a tiempo completo y de gastos operativos incurridos en la ejecución de la actividad principal o actividades principales se podrá evidenciar mediante el uso de recursos propios de las empresas con Licencia de Sede de Empresa Multinacional o a través de la tercerización de recursos con uno o varios proveedores, según las disposiciones del artículo 58-G del presente decreto.

Artículo 58-D. El nivel y el tipo de calificación necesaria para los empleados que ejecuten la actividad principal o actividades principales, dependerá de las circunstancias específicas de la actividad desarrollada y atendiendo a ello, el recurso humano deberá contar con la calificación apropiada, la experiencia y/o las habilidades necesarias según el tipo de actividad.

Artículo 58-E. No se consideran como actividad principal o actividades principales la o las actividades que no correspondan a la actividad esencial generadora de los ingresos susceptibles de obtener la tarifa reducida del 5 % del impuesto sobre la renta establecida en la Ley 41 de 2007.

Artículo 58-F. La empresa con Licencia de Sede de Empresa Multinacional debe mantener registros, libros, y documentación que permitan demostrar el nivel adecuado de empleados calificados a tiempo completo y de gastos operativos directamente relacionados con la ejecución de la actividad principal o actividades principales en la República de Panamá y demás información requerida conforme al presente Reglamento hasta por cinco (5) años.

Artículo 17. Se adiciona el Capítulo XII y los artículos 58-G, 58-H, 58-I, 58-J, 58-K y 58-L al Decreto Ejecutivo No. 28 de 27 de marzo de 2009, así:

Capítulo XII Tercerización

Artículo 58-G. La actividad principal o actividades principales podrán ser ejecutadas, en todo o en parte, a través de recursos provistos por proveedores (tercerización), siempre y cuando la actividad tercerizada sea ejecutada en la República de Panamá y que la empresa con Licencia de Sede de Empresa Multinacional cuente con los mecanismos para ejercer el control y la supervisión en Panamá de la actividad objeto de tercerización, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 58-H. La tercerización fuera de la República de Panamá de todo o parte de la Actividad Principal conlleva el incumplimiento de los Requerimientos de Sustancia e implica que las rentas derivadas de las actividades sujetas a dichos requerimientos sean gravables con el Impuesto sobre la Renta según lo establecido en el Código Fiscal de la República de Panamá.

Artículo 58-I. En caso de ejecutarse todo o parte de la actividad principal o actividades principales mediante recursos provistos por Proveedores en la República de Panamá, los recursos utilizados por dichos proveedores serán considerados para efectos de determinar el cumplimiento de los requerimientos de sustancia.

Lo anterior implica que los empleados del proveedor respectivo serán considerados para efectos de identificar el número adecuado de empleados calificados a tiempo completo encargados de ejecutar la actividad principal o actividades principales de la empresa con Licencia de Sede de Empresa Multinacional. En el mismo sentido, los recursos asignados por el proveedor para la ejecución de la actividad principal o las actividades principales serán tomados en cuenta al identificar los gastos directamente relacionados con la actividad principal o actividades principales de la empresa con Licencia de Sede de Empresa Multinacional.



RM

Artículo 58-J. Los periodos laborales o tiempo incurrido por los empleados asignados por un proveedor a la ejecución de la actividad principal o las actividades principales no podrán ser considerados como periodos laborales incurridos en la realización de la actividad principal o actividades principales de otra empresa con Licencia de Sede de Empresa Multinacional que utilice al mismo proveedor.

Artículo 58-K. Para los efectos de este Reglamento, las actividades que no constituyan Actividad Principal se considerarán como Actividad o Actividades Secundarias. Se entiende por Actividades Secundarias, aquellas que no son esenciales para la generación de los ingresos susceptibles a acogerse al beneficio fiscal al impuesto sobre la renta contemplado en el artículo 21 de la Ley 41 de 2007.

La Actividad Secundaria podrá ser ejecutada, en todo o en parte, a través de recursos de proveedores (tercerización), dentro o fuera de la República de Panamá, sin que ello afecte el cumplimiento de los Requerimientos de Sustancia.

Para determinar si una actividad es secundaria, se considerarán las particularidades de cada caso y la naturaleza de cada una de las actividades ejecutadas para la prestación del servicio de que se trate, distinguiendo entre aquellas que son esenciales para generar los ingresos susceptibles a acogerse a los beneficios del régimen (Actividades Principales) y aquellas que no lo sean.

La Guía para la Aplicación de los Requerimientos de Sustancia que desarrollará y adoptará la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales, establecerá los lineamientos generales para determinar si una actividad es o constituye parte de la o de las Actividades Principales, o si se trata de una Actividad Secundaria, ejecutada en conexión con la Actividad Principal, sin ser necesariamente parte de esta.

Artículo 58-L. La empresa con Licencia de Sede de Empresa Multinacional debe contar con adecuados mecanismos para supervisar y controlar en Panamá la actividad principal o actividades principales ejecutadas por el proveedor.

Artículo 18. La Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sede de Empresas Multinacionales adoptará y proveerá las guías y los formularios para la aplicación de lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 19. Este Decreto Ejecutivo modifica los artículos 4, 8, 19, 21, 26, 30 y 47, deroga los artículos 27, 29 y 58, adiciona los artículos 21-A, 21-B, 21-C, 21-D, 26-A, 26-B y 26-C, subroga el título del Capítulo X y el artículo 56, adiciona el Capítulo XI, subroga los artículos 57 y 58, adiciona los artículos 58-A, 58-B, 58-C, 58-D, 58-E, 58-F, y adiciona el Capítulo XII y los artículos 58-G, 58-H, 58-I, 58-J, 58-K y 58-L al Decreto Ejecutivo No. 28 de 27 de marzo de 2009.


Artículo 20. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 24 de agosto de 2007, Ley 57 de 26 de octubre de 2018, Ley 66 de 13 de diciembre de 2018, Decreto Ejecutivo No. 28 de 27 de marzo de 2009, Decreto Ejecutivo No. 39 de 13 de mayo de 2009 y Decreto Ejecutivo No. 96 de 27 de julio de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los **16** días del mes de **Septiembre** de dos mil veinte (2020)


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República de Panamá


RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA
Ministro de Comercio e Industrias

